

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES)
CONIAF-CP-2016-03

Entre de una parte, **EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)**, organismo del Estado creado mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 687-00, de fecha de 2 de septiembre del año 2000, **RNC No. 422-00077-2** con su sede ubicada en la calle Félix María del Monte No. 8, del Sector Gazcue, de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo (interino), **SR. JUAN MODESTO CHAVEZ VARGAS**, dominicano, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 028-0076549-3, quien en lo adelante del presente contrato, se denominará **EL CONIAF**

De la otra parte, **SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.**, RNC 101-00806-7, con su domicilio social y asiento en la Av. Jhon F. Kennedy Esq. Abrahan Lincoln, Apartado 800, Santo Domingo Distrito Nacional, Republica Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por la **Sra. Ana Ramona Severino Severino** Dominicana, mayor de edad, portador del cédula de identidad y electoral no. 001-0780923-8, con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas de este acto en el anteriormente indicado, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara **LA SEGUNDA PARTE.-**

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que El "CONIAF" ha sido instituido en el artículo 5 de la Ley 251-12, que crea el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF), como una herramienta institucional cuya misión es fortalecer, estimular y orientar el Sistema Nacional de Investigación, hacia la transformación de las actividades productivas de las comunidades rurales del país en actividades modernas, dinámicas, sostenibles, competitivas y rentables. SMC

POR CUANTO: la ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones públicas de bienes, servicios, obras y concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06), de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección la licitación Pública Nacional. AS
19

POR CUANTO: A que la referida ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: La Comparación de precios es una amplia convocatoria a las personas Naturales o Jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;

POR CUANTO: El día veintinueve (29) del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), El Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales convocó a participar en la Comparación de Precios, para la Adquisición de un Vehículo de Motor para ser utilizado por la Dirección Ejecutiva del este Consejo, para la labores en el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales. Referencia No. CONIAF-CP-2016-03;

POR CUANTO: Que el treinta (30) del mes de noviembre del año Dos Mil dieciséis (2016), se procedió a la recepción de credenciales, presentación de Muestras, si procede.

POR CUANTO: Que el día treinta (30) de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), se procedió a la apertura del sobre A, contentivos de la propuesta técnicas del oferente participante de la comparación de precio, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: Que el día treinta (30) del mes de noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016) se procedió a la verificación, validación y evaluación del contenido de la Propuesta Técnica y Homologación de Muestra.

POR CUANTO: Que el día Dos (02) del mes de diciembre del año Dos Mil dieciséis (2016) se precedió a la apertura del sobre "B", contentivo de la Propuesta económica del Oferente participante en la comparación de precio, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: Qué después de un minucioso estudio de la propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta Extraordinarias No. 007 de fecha 30 del mes de noviembre del año Dos Mil dieciséis (2016), le ADJUDICO a la empresa SANTO DOMINGO MOTORS, COMPANY; el contrato de Suministro para Adquisición de Vehículo de motor para ser utilizado por Director Ejecutivo de este Consejo, para las labores en el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales. Referencia No. CONIAF-CP-2016-03;

POR CUANTO: A que en fecha cinco (5) del mes de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), El CONIAF procedió a la notificación del resultado de la Comparación;

POR CUANTO: En fecha Nueve (9) de diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016) LA SEGUNDA PARTE constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del artículo 112 del reglamento de aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

SE CONVIENE Y PACTA LO SIGUIENTE:

Artículo 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los entes Estatales;

Contrato: El presente documento;

Cronograma de Entrega de Cantidades adjudicadas: Documento emitido por la entidad contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el proveedor;

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de El Coniaf;

Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas Naturales o Jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimientos simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;

Monto del contrato: El importe señalado en el Contrato;

Oferente/Proponente: persona natural o jurídica que representa credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación;

Proveedor: oferente/proponente que habiendo participado en la Comparación de precio, resulta adjudicatario del Contrato y Suministra productos de acuerdo a las bases administrativas;

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas;

ARTICULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato. Y La **SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) El pliego de Condiciones y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.

ARTICULO 3. OBJETO;

LA **SEGUNDA PARTE**, por medio del presente contrato se compromete a vender a EL CONIAF, a su vez se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA
1	Vehículo de Motor	1

Los Bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir el siguiente requisito de calidad y presentación establecidas en el Pliego adjudicados.

LA SEGUNDA PARTE deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO

El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Tres (3) del presente Contrato asciende al monto de **DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS2, 061,400.00)**.

EL CONIAF hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **EL CONIAF**, siendo este meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTICULO 5: CONDICIONES DE PAGO.-

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

Los pagos se realizarán con posterioridad a la entrega, parcial o total, verificada y aprobada, del producto adquirido, según se indica:

- Los fondos para el pago de este contrato están cargado de los fondos general dentro del presupuesto del año 2016;
- Los pagos se realizarán con posterioridad a la entrega total, verificada y aprobada de los productos adquiridos, en un plazo comprendido entre 20 a 60 días, de acuerdo a lo establecido en los pliegos de Condiciones.

LA SEGUNDA PARTE no estará exenta del pago de los impuestos que pudieran generarse en virtud del presente Contrato.

ARTICULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.-

El presente Contrato de suministro tendrá una duración de **doce (12) meses**, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

ARTICULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones que regulan el presente Contrato.

ARTICULO 8: GARANTIA.-

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **LA SEUNDA PARTE**, en fecha Nueve (9) de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), hace formal entrega de una garantía bancaria a favor **EL CONIAF**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por valor de RD\$82,456.00(OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100), equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL CONIAF** en caso de incumplimiento, que determinara en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTICULO 9: LEGALIZACION.-

Los costos de legalización del contrato correrán por cuenta del beneficiario.

ARTICULO 10: EQUILIBRIO ECONOMICO.-

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativo y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTICULO 11: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTE**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL CONIAF**.

ARTICULO 12: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

Se consideran incumplimiento del contrato, a saber:

- a) La mora del Proveedor en la entrega de los bienes;
- b) La falta de Calidad de los Bienes Suministrados;
- c) El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

ARTICULO 13: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento del contrato por parte del proveedor determinara su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, así como la aplicación de clausulas penales según corresponda, procediéndose a contratar al adjudicatario que haya quedado en segundo lugar, si aplica.

En los casos en que el incumplimiento del proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregado o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta; sin perjuicio de otras sanciones de tipo civil o penal, según la situación o hecho de que se trate.

ARTICULO 14: INICIO DEL SUMINISTRO.-

Una vez formalizado el correspondiente contrato de suministro u orden de compra entre **LAS PARTES**, **LA SEGUNDA PARTE** iniciará el suministro de los bienes que se requieran mediante el correspondiente pedido, sustentado en el Cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, que forma parte constitutiva, obligatoria del Pliego de Condiciones.

ARTICULO 15: RECEPCION DEFINITIVA.-

Si los bienes son recibidos **CONFORME** y de acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrega en almacén para fines de inventario.

ARTICULO 16: OBLIGACIONES DE LA SEGUNDA PARTE.-

LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer bienes deterioradas durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **EL CONIAF**.

Si se estimase que los bienes no son actos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **EL CONIAF** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

LA SEGUNDA PARTE es el único responsable ante **EL CONIAF** de cumplir con el suministro de los renglones que le sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones específico. **LA SEGUNDA PARTE** responderá de todos los daños y perjuicios causada a **EL CONIAF** frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTICULO 17: RESCICION DEL CONTRATO.-

EL CONIAF podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel

Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTICULO 18: NULIDADES DEL CONTRATO.-

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Publicas de bienes, Servicios, Obras y Contrataciones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originara la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer EL CONIAF.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTICULO 19: SOLUCION DE CONTROVERSIA.-

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha (05 de febrero del dos mil siete (2007).

ARTICULO 20: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará el amparo de las leyes de la Republica Dominicana.

ARTICULO 21: LEGISLACION APLICABLE.-

La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la Republica Dominicana.

ARTICULO 22: IDIOMAS.-

El presente contrato ha sido redactado en español, que sea el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTICULO 23: TITULOS.-

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, solo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTICULO 24: ACUERDO INTEGRO.-

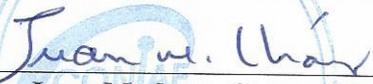
El presente Contrato y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción, asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara invalida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 25; ELECCION DE DOMICILIO

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en la cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

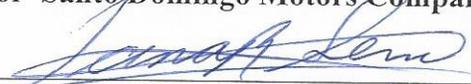
HECHO Y FIRMADO en Cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondiente, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2016).

Por El CONIAF



Juan Modesto Chávez Vargas
Director Ejecutivo

Por Santo Domingo Motors Company, S.A



Ana Ramona Severino Severino



YO, **DR. OSVALDO ESPINAL PEREZ**, abogado Notario Público, Colegiatura No. 1274, de los del número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden corresponden a los señores **ING. JUAN MODESTO CHÁVEZ VARGAS Y ANA RAMONA SEVERINO SEVERINO**, de generales que anteceden, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los Nueve días (9) del mes diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



DR. OSVALDO ESPINAL PEREZ
Abogado Notario

